

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 »
seis meses	10'50 »
un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 »
seis meses	12'50 »
un año	24 »

Números sueltos, 0'75 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Habiendo terminado el contrato de arriendo del local que ocupan las dependencias de este Gobierno civil, de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, y Real orden de 24 de Enero de 1877, y atendida la urgencia del caso, se abre un concurso por el término de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los propietarios de fincas urbanas de esta capital que quieran cederlas en arrendamiento, formulen las proposiciones que tengan por conveniente ante mi autoridad, en papel de 11.ª clase y especificando las condiciones del local, pisos, sitio donde se halla enclavada la finca, alquiler anual y cuantos datos juzguen necesarios.

Las condiciones bajo las que ha de hacerse el arrendamiento son las siguientes:

1.ª Se abre un concurso, entre propietarios de fincas urbanas, para el arriendo de un edificio destinado a Gobierno civil, con todas sus dependencias y habitaciones para vivienda del Gobernador, que reúna las condiciones de capacidad, higiene, emplazamiento y decoro necesarios al objeto a que se destina, así como también a las dependencias necesarias para el Cuerpo de Vigilancia.

2.ª El plazo de arrendamiento será de seis años, entendiéndose prorrogado de año en año, a su terminación, ínterin por cualquiera de las partes no se denuncie con seis meses de anticipación.

3.ª El precio máximo del arrendamiento se fija en la cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas, que serán satisfechas por mensualidades vencidas con aplicación a la partida asignada para estas atenciones en los presupuestos respectivos.

4.ª El concursante se obliga

a llevar a cabo, por su cuenta, en el edificio que ofrezca, las obras indispensables de adaptación a los fines a que se ha de destinar.

5.ª A la terminación del contrato, no tendrá acción ni derecho alguno el propietario, para reclamar indemnización por las obras mencionadas en la cláusula anterior.

6.ª En todos los casos será de cuenta del propietario ejecutar cuantas reparaciones sean necesarias y las obras de conservación, así como las reclamadas por la higiene, que la acción del tiempo y uso a que se destina el edificio hagan indispensables.

7.ª Toda oposición ó resistencia por parte del propietario a la ejecución de las obras a que se refiere la base anterior, llevará aparejada, en cualquier tiempo, la rescisión del contrato, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª El Estado se reserva dar por terminado el contrato, en cualquier tiempo, anunciándolo al propietario con cuatro meses de anticipación, siempre que el traslado del Gobierno se haga a edificio de su propiedad, de la Provincia o del Municipio, sin que la circunstancia de no haberse cumplido los seis años de duración del arriendo, a que se refiere la base 2.ª pueda dar derecho al propietario a reclamar indemnización ni alquileres posteriores a la fecha en que se desaloje la finca.

9.ª Formalizado el expediente de concurso lo remitirá el Gobernador al Ministerio acompañado de todas las proposiciones presentadas dentro del plazo, con el consiguiente informe del mismo y del Arquitecto que cada una de ellas les merezcan para la resolución que proceda, y

10.ª Aceptada la proposición que resulte más ventajosa, se elevará el contrato de arrendamiento a escritura pública, siendo los gastos de la misma, así como el de las tres copias que han de remitirse a esta Superioridad, y el de la inserción del anuncio, de cuenta del propietario; entendiéndose que comenzará a regir el contrato, desde el momento en que se formalice el acta oportuna de entrega del edificio, que ha de remitirse por duplicado una vez ejecutadas todas las obras de reforma y adaptación que se consideren necesarias.

Logroño, 9 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Don Eusebio Calvo, Gobernador civil de Navarra, en oficio que dirige a este de mi mando, interesa la reproducción en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, de una nota de publicación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, solicitado en aquel Gobierno por D. Fulgencio Aldaz Bengoechea, Ingeniero Industrial, vecino de Pamplona, en representación de D. Pablo Echeverría, que lo es de Oteiza, del tenor siguiente:

Clase del aprovechamiento, usos industriales.

Cantidad de agua que se pide, 20.000 litros de agua por segundo de tiempo.

Corriente, Río Ebro.

Términos municipales, Viana, en Navarra y Recajo y Agoncillo en Logroño.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, con el fin de que durante los 30 días siguientes al de la publicación de este anuncio, terminando el día a las 13 horas del mismo, el plazo en que deberán presentar otros proyectos que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con el que nos ocupa.

Logroño, 8 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

JUNTA PROVINCIAL

DEL

Censo de Población

SECRETARÍA.—Circular.

Como a pesar del tiempo transcurrido y contraviniendo lo dispuesto con el carácter de urgencia, en el párrafo 2.º del artículo 25 de la Instrucción de 26 de Mayo último, para llevar a efecto la «Estadística de edificios y albergues», son bastantes los señores Alcaldes que no han dado cuenta a esta provincial, de la constitución de las respectivas Juntas municipales y Comisiones ejecutivas que han de confeccionar tan importante trabajo; creo conveniente, apurando todos los medios de persuasión, recordar una vez más a los señores Alcaldes que aun faltan por cumplir lo ordenado, que inmediatamente, si no quieren incurrir en la grave responsabilidad que les será exigida en caso contrario, envíen a esta Junta provincial los documentos que, una vez más, se les reclama por la presente.

Espero que, percatados los señores Alcaldes morosos, de la imprescindible necesidad que tiene esta Junta de conocer la constitución de las municipales de toda la provincia, procurarán cumplir el mencionado servicio, pues de otro modo habrá necesidad de emplear contra ellos medidas de rigor, a que no quiere llegar más que en casos extremos esta Junta.

Logroño, 10 de Julio de 1920.
—El Jefe de Estadística-Secretario, Heraclio García.

Administración Provincial

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

Restablecida por el artículo 8.º de la ley de Presupuestos vigente la obligación que eximía a los Ayuntamientos el artículo 4.º de la ley de 12 de Junio de 1914, de ingresar en las arcas del Tesoro el 10 y 20 por 100 del arbitrio de Pesas y Medidas y renta de Propios, dispuesto por Real decreto de 14 de Junio de 1891, según se indicó ya por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 30 de Enero de 1917, y llegada la época en que los Ayuntamientos den el debido cumplimiento a lo ordenado por tal disposición y Real orden de la misma fecha, se hace saber por la presente la obligación expresa que tienen las Corporaciones municipales que utilicen dichos arbitrios, de remitir en el plazo improrrogable de diez días las certificaciones a que hace referencia el artículo 1.º de dicho Real decreto, con la debida separación por uno y otro concepto, cuantos ingresos hayan tenido en el trimestre anterior; en la inteligencia que de no verificarlo con la precisión debida se exigirán las responsabilidades a que hace mención el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico provincial de 13 de Octubre de 1903.

Logroño, 7 de Julio de 1920 — El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

Tesorería de Hacienda

453

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por los Recaudadores de esta provincia, referentes a las zonas de esta provincia, para la liquidación del primer trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por Rústica, Urbana, Industrial, Carruajes, Casinos, Transportes y Utilidades que expresa la precedente relación, en los períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el proce-

dimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Logroño, 3 de Julio de 1920.
—El Tesorero de Hacienda, José Agromayor.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Año 1917-18

EDICTO

para remitir al BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados forasteros

Don Fermín Sáenz Caro, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Clavijo.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado la siguiente

«Providencia: — No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus des-

cubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 13 de Julio de 1920, a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales».

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les represente, se les notifica por medio de esta cédula, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Sinforoso Nicolás, una heredad en el término de Fuente del monte, de cabida de una fanega y tres celemines; que linda por el Norte, Juan Cruz García; por Sur, Sinforoso Nicolás; por Este, la Pa-

sada, y por Oeste, Sinforoso Nicolás.

Otra en el término de Uñón, de cabida de tres celemines; que linda por el Norte, José Cabezón; por Sur, carretera; por Este, Plácido Biasco, y por Oeste, Marcos Cabezón.

Otra en el término del camino de Albelda, de cabida de diez celemines; que linda por el Norte, Pasada; por Sur, Venancio Biasco; por Este, Casto Romero, y por Oeste, Narciso González.

Marcos Cabezón, una heredad en el término de los Manantíos, de cabida de tres fanegas; que linda por el Norte, Cleto; por Sur, Francisco Extremiana; por Este, Pasada, y por Oeste, al deudor.

Otra en el término de la «Matanza», de cabida de nueve celemines; que linda por el Norte, carretera; por Sur, Andrés Sáenz; por Este, Felipe Viteri, y por Oeste, carretera.

Otra en el término del camino de Albelda en el Carrascal, de cabida de una fanega y seis celemines; que linda por el Norte, Elías Herrero; por Sur, camino de Albelda; por Este, Pedro Nicolás, y por Oeste, camino.

En Clavijo, a 26 de Junio de 1920.—Fermín Sáenz.

Distrito Forestal de Logroño

358

RELACIÓN de las licencias de pesca expedidas por esta dependencia durante el mes de Mayo, dando cuenta de ello en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 25 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado para la ejecución de la vigente ley de Pesca.

Número de la licencia	FEHA DE LA LICENCIA			NOMBRES	AÑOS de edad	VECINDAD	PROFESIÓN
	DIA	MES	AÑO				
58	3	Mayo	1920	Don Nicomedes Alonso Crespo	39	Logroño	Empleado
59	3	»	»	» Octavio Juez Manrique	55	Idem	Retirado
60	4	»	»	» Matías Gómez Angulo	41	Nájera	Herrero
61	4	»	»	» Julián Cornejo Martínez	15	Castañares	Labrador
62	4	»	»	» Julio Martínez Rozas	66	Idem	Idem
63	4	»	»	» Roque Bañares Sáez	34	Idem	Idem
64	4	»	»	» Hipólito Negueruela	28	Casalarreina	Jornalero
65	5	»	»	» Manuel Mazo Fernández	68	Logroño	Obrero
66	5	»	»	» Angel Martínez Enciso	43	Haro	Abogado
67	5	»	»	» Bernardo Ventosa	40	Miranda de Ebro	Maquinista
68	6	»	»	» Victoriano Tejada Grávalos	24	Logroño	Hojalatero
69	6	»	»	» Eusebio Bautista Jiménez	32	Idem	Jornalero
70	7	»	»	» Antonino Sáez González	50	Idem	Comerciante
71	8	»	»	» Nicolás Rojo Laorden	41	Haro	Jornalero
72	12	»	»	» Ambrosio Lardies Laguna	78	Idem	Propietario
73	12	»	»	» Lorenzo San Juan	61	Villanueva	Carpintero
74	12	»	»	» Manuel Mugaburu Verano	31	Logroño	Industrial
75	12	»	»	» Justo Sáez Martínez	29	Villanueva	Molinero
76	14	»	»	» Luis Cereceda Merino	32	Nájera	Admor. de Correos
77	15	»	»	» Pedro Rodríguez Primo	39	Baracaldo	Peluquero
78	15	»	»	» Justo Zaldívar González	31	Navarrete	Alfarero
79	15	»	»	» Gabino Barrio Ortiz	30	Haro	Jornalero
80	18	»	»	» Eduardo García Carboneras	46	Nájera	Bracero
81	21	»	»	» Jacinto Lorenzo Hervías	53	San Millán	Zapatero
82	21	»	»	» Sebastián Azofra Montero	55	Bobadilla	Jornalero
83	22	»	»	» Gregorio Cabañas Soto	50	Logroño	Industrial
84	26	»	»	» Manuel Sánchez Moreno	54	Viniestra de Abajo	Labrador
85	26	»	»	» Pedro Soldevilla	17	Mansilla	Jornalero
86	27	»	»	» Pedro Mazo Lázaro	43	Logroño	Comerciante
87	29	»	»	» Angel Guardia Gómez	61	Mansilla	Labrador
88	29	»	»	» Manuel Martínez	59	Miranda de Ebro	Jornalero
89	29	»	»	» Lucio Richard Azarrulla	48	Ezcaray	Idem
90	31	»	»	» Felipe Bernáldez Rubio	53	Viniestra de Abajo	Propietario

Logroño, 31 de Mayo de 1920.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 24 de Junio último que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo a los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 81 y 82, del 6 y 8 de Julio respectivamente.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS				TASACION	PLAZO para la corta de leña, carbón y saca de maderas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTES		MADERAS Métricos cúbicos	LEÑAS gruesas Estéreos	Ramos y Estéreos	Pesetas				
Ocón	Sierra la Hez	Brezo	*	*	50	100	90	Agosto 16, a las 8.	Que se obtendrán por arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Roble y maleza	*	*	400	1200	90	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de roble y maleza, en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Zarzosa	Santiago	Haya	25	*	*	250	60	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por la corta de 20 hayas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Viguera	Moncalvillo	Roble y encina	*	*	500	500	150	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por limpia de la mata de roble y encina, en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Brezo y maleza	*	*	500	500	150	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo y maleza, en una extensión de 15 hectáreas, en la forma y sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Ribas	Toloño	Encina y boj	*	*	200	300	120	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por limpia de la mata baja de encina y boj, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	*	*	*	300	Hasta el 30 Junio	Idem 16, a las 8.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Roble	*	300	300	750	150	Idem 16, a las 8 y media.	Que se obtendrán por corta de 50 robles viejos, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Encina	*	300	200	650	150	Idem 16, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 50 encinas viejas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Haya	140	*	*	2100	150	Idem 16, a las 9 y media.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «La Carrascosa».	
Idem	Idem	Idem	140	*	*	2100	150	Idem 16, a las 10.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Barranco de la mina del Fresno».	
Idem	Idem	Idem	150	*	*	2250	150	Idem 16, a las 10 y media.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Matilla So-mera».	
Idem	Idem	Idem	150	*	*	2250	150	Idem 16, a las 11.	Que se obtendrán por corta de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Pieza del Monte».	
Idem	Serradero y Roñas	Brezo	*	*	300	300	Hasta fin de Junio	Idem 16, a las 11 y media.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Haya	*	300	300	750	150	Idem 16, a las 12.	Que se obtendrán de 50 hayas viejas, en el sitio que se designe en el acta de señalamiento.	
Idem	Idem	Idem	130	*	*	1820	180	Idem 16, a las 12 y media.	Que se obtendrán de 100 hayas, señaladas con el marco del Distrito, en el sitio «Los Manaderos».	
Brieva	Roñas y Matas	Idem	40	*	*	600	120	Idem 18, a las 9.	Que se obtendrán por corta de 30 hayas, señaladas con el marco del Distrito.	

(Continuará.)

Administración Municipal

Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse, en los pueblos que a continuación se expresan, a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos que también se indican, para el año de 1921 a 1922, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de su respectivo Municipio, en el plazo que se señala, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

**

- Autol.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Hormilleja.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Ribaflacha.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 31 de Julio actual.
- Trevijano.—Rústica y urbana.—Plazo, hasta el día 20 de Julio actual.
- Villamediana de Iregua.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio actual.
- Villoslada de Cameros.—Territorial, pecuaria urbana.—Plazo, 20 días.
- Zorraquín.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.

NÁJERA

448

Don Pedro Bajo Martínez, Alcalde Presidente del I. Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Nájera.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Junio último, acordó proveer la Depositaria de sus fondos, la cual lleva anejo el cargo de Oficial de Secretaría y de Estadística de la propiedad inmueble de este término municipal, con el sueldo anual de 1.495 pesetas, debiendo el que sea nombrado prestar fianza en metálico, efectos públicos o hipotecario, por cantidad de 6.000 pesetas.

El que resulte nombrado para los cargos de referencia, desempeñará también el de Depositario de fondos del partido judicial, percibiendo como sueldo anual la cantidad de 200 pesetas, y prestando fianza personal a satisfacción del que suscribe.

Para sus debidos efectos se hace constar, que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y obligaciones, con arreglo a las que ha de proveerse y desempeñarse el cargo indicado; y que el término que se concede para la presentación de solicitudes, por los que aspiren a los cargos de referencia, es el de ocho días, contados desde que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nájera, 2 de Julio de 1920.—Pedro Bajo.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

IGEA

Terminado por la Junta el reparto general de consumos para el año económico actual, queda expuesto al público por quince días, admitiéndose durante dicho plazo y tres días después las reclamaciones que procedan y que se presenten en forma legal.

Igea, 28 de Junio de 1920.—El Presidente, Juan María Ruiz.

460

Fijadas definitivamente las liquidaciones y cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1919-20, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones ante esta Alcaldía conforme a lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Igea, 5 de Julio de 1920.—El Alcalde, José Benito.

MATUTE

449

Don Francisco Hernáez Ruidíaz, Alcalde constitucional de Matute.

Hago saber: Que se halla en la ganadería de esta villa un macho de doce a catorce años de edad, pelo negro, el morro blanco, con un bulto en la parte trasera del espinazo, el cual será entregado por esta Alcaldía a quien acredite ser su dueño, previo pago de los gastos originados para su custodia.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado.

Matute, 1.º de Julio de 1920.—Francisco Hernáez.

ALBERITE

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, sin ningún otro pueblo agregado a ella, con el haber anual de 1.000 pesetas, satisfechas por este Municipio, por trimestres vencidos, por la asistencia de una a cincuenta familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de 30 días a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos justificativos de méritos y servicios, pudiendo el agraciado contratar sus iguales con unas 250 familias pudientes.

Alberite, 3 de Julio de 1920.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

El Sr. D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, en el sumario número 63-1920 que instruye por el delito de estafa, tiene acordado se cite por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Juan Redondo Marañón, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de aquella en dicho periódico, comparezca ante este Juzgado

do con el objeto de celebrar el oportuno careo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y yo, el Secretario, cumpliendo con lo mandado, cito a Juan Redondo Marañón por indicado término, a tales fines y bajo los apercibimientos dichos, por medio de la presente cédula original que para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido y firmo en Logroño, a treinta de Junio de mil novecientos veinte.—El Secretario judicial, P. H., Amós Arizmendi.

454

Cuesta Merino, Ascensión; de estado soltera, de 23 años de edad, profesión su sexo, ambulante, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por hurto de arreos, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Arruti Valdés, Josefa; de estado soltera, de 22 años de edad, de profesión su sexo, ambulante, domiciliada últimamente en Logroño, procesada por hurto de arreos, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquella, poniéndola a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 28 de Junio de 1920.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

JUZGADOS MILITARES

455

Palazuelos Maruri, Alejandro; hijo de Ramón y de Cristina, natural de Anguiano (Logroño), de estado soltero, profesión marino radiotelegrafista, de diecinueve años de edad, siendo sus señas personales las siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, color pigmentado, vistiendo de marino de la Armada, domiciliado últimamente en el Acorazado «España», procesado por desertión; comparecerá en término de treinta días ante el

Juez instructor del Acorazado «España», Teniente de Navío don José Moreno de Guerra, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así, será declarado rebelde.

Dado a bordo en Cartagena, a 18 de Junio de 1920.—El Juez instructor, José Moreno de Guerra.—Por mandato de S. S., El Secretario, Mariano López.

Anuncios Oficiales

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

462

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio de transporte de la correspondencia entre la Administración subalterna de Haro y la oficina de San Millán de la Cogolla, sirviendo a Gimileo, Ollauri, Rodezno, Alesanco, Torrecilla sobre Alesanco, Canillas, Cañas y Berceo, en carruaje de cuatro ruedas, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal de Correos y Estafeta de Haro, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 8.ª que se presenten en las oficinas de Logroño y Haro, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre 1904, hasta el día 26 de Julio actual, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 31 ante el Jefe de la Administración principal de Logroño, a las once horas. Las proposiciones se admitirán hasta las diecisiete horas del citado día 26 de Julio.

Logroño, 7 de Julio de 1920.—El Administrador principal accidental, Eugenio Ugarte.

**

Modelo de proposición:

Don F. de T..., natural de..., vecino de..., se obliga a desempeñar el servicio de la conducción diaria del correo desde la oficina de Haro a la de San Millán de la Cogolla y viceversa, por el precio de.... pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Imp. Provincial.—Logroño.